



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2019-MINEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

EXPEDIENTE : “LA ROCA FUERTE”, código 52-00043-09
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Johnny Elmer Castro Loyola
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, cuya copia obra a fojas 118, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “LA ROCA FUERTE”, código 52-00043-09, el cual figura en el ítem N° 2337 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia obra a fojas 120 a 122, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero “LA ROCA FUERTE”, el cual figura en el ítem N° 12684 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “LA ROCA FUERTE” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 17 en la relación anexa a dicha resolución.
4. Con Documento N° 01-003704-18-D, de fecha 28 de diciembre de 2018, Johnny Elmer Castro Loyola interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE.
5. Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-MINEM-CM

anterior y elevar al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 107-2019-INGEMMET/PE, de fecha 11 de marzo de 2019.

6. Posteriormente, ante esta instancia, mediante Escrito N° 2940117, de fecha 04 de junio de 2019, Johnny Elmer Castro Loyola amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Con escrito de fecha 02 de julio de 2018, realizó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno la acreditación de pago por Derecho de Vigencia de su concesión minera "LA ROCA FUERTE" correspondiente al año 2017, presentando un comprobante de pago depositado a la cuenta de código 999 del INGEMMET por el monto de US\$ 600.00, de fecha 03 de mayo de 2017, realizado en el Scotiabank Perú S.A.A.
8. Mediante Decreto de Urgencia N° 008-2018-EM, publicado el 29 de junio de 2018, se prescribió ampliar el plazo hasta el 30 de setiembre de 2018, para la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículo 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplan con los requisitos legales para ser considerados Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal. Por tanto, la acreditación del pago conforme al citado decreto de urgencia fue realizada en el plazo de ley, pues la prórroga se hace efectiva en mérito a un mandato legal. Sin embargo, la acreditación no pudo efectuarse en la misma fecha del depósito pues era un día inhábil por ello se presentó al siguiente día hábil.
9. Solicita revocar la resolución de fecha 27 de noviembre de 2018 ya que el informe que la sustenta N° 2197-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de noviembre de 2018, motiva deficientemente las razones para declarar la inadmisibilidad de pago, creando un errado concepto de boleta de pago fuera de fecha, cuando no existe norma legal alguna que regule o restrinja el uso de comprobantes de depósitos realizados en los bancos autorizados por INGEMMET. Asimismo, no existe norma legal que impida al titular de la concesión efectuar un depósito anticipado para cumplir con dicha obligación. Señala que está probado en los actuados que con fecha 3 de mayo de 2017 se realizó el depósito de pago de Derecho de Vigencia por el año 2017 y con fecha 2 de julio de 2018 se realizó la acreditación del mismo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "LA ROCA FUERTE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-MINEM-CM

publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
12. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2018 la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018, de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "LA ROCA FUERTE", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 459.71 (cuatrocientos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-MINEM-CM

cincuentinueve y 71/100 dólares americanos), calculado en base a 153.2357 hectáreas de extensión y al régimen general.

14. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
15. En cuanto a lo manifestado por la recurrente en los puntos 7, 8 y 9 de la presente resolución, se debe señalar que en el Informe N° 2197-2018-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia, cuya copia se adjunta a autos, se señala que el recurrente, mediante Escrito N° 3407 de fecha 02 de julio de 2018, solicitó acreditar el pago por Derecho de Vigencia del año 2017 adjuntando la Boleta de Pago 0500700026 de fecha 03 de mayo de 2017, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. por un monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), cuando la norma minera ha establecido que el plazo para pagar así como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año.
16. Para el año 2018, el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, el mismo que fue ampliado hasta el 01 de octubre de 2018, para los que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal, según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
17. Asimismo, se debe señalar, referente a los puntos antes señalados, que el recurrente pudo regularizar el no pago de la obligación correspondiente al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018 o hasta el lunes 01 de octubre del mismo año (en caso estuviera incurso conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 008-2018).
18. En el caso de autos, el referido pago se efectuó el 03 de mayo del 2017 sin utilizar el código único del derecho minero "LA ROCA FUERTE" a fin de cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017; siendo ingresada la solicitud de acreditación con fecha 02 de julio de 2018, según copia que se adjunta a autos; resultando inadmisibles dicha acreditación por no estar el pago dentro del plazo establecido por la normatividad minera como es el de pagar y acreditar el pago de Derecho de Vigencia del 01 de enero al 30 de junio de cada año. En consecuencia, no se podría dar por cancelado dicho concepto.
19. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. Al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "LA ROCA FUERTE", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Johnny Elmer Castro Loyola contra la Resolución de Presidencia N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-MINEM-CM

3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LA ROCA FUERTE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Johnny Elmer Castro Loyola contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LA ROCA FUERTE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO